

Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

Sector Minería

SOCAVÓN **Capítulo 8**



CAPÍTULO 8



▶ **NORMATIVIDAD DEL COVID**



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|--|-----------------------------------|--|
| Autoridad | Alcaldía Mayor de Bogotá | Fecha de publicación | 31 de mayo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula La norma | Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones |
| N° norma | 131 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|----------|--|----------------------|----------------------|----------|---|---------------------------|
| 1 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 1 | <p>AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto</p> | Informativo |
| 2 | | | Normatividad General | Art. 8 | <p>ACCIONES SALUBRIDAD PÚBLICA. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades locales, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Distrital, con ocasión de la expedición del presente Decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Bogotá, D.C.</p> | Informativo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|-------------------------------|---|
| Autoridad | Presidencia de la República | Fecha de publicación | 13 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula La norma | Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público |
| N° norma | 402 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 3 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 1 | Cierre de frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela. Ordénese el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera con la República Bolivariana de Venezuela a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Presidencia de la República | Fecha de publicación | 17 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. |
| N° norma | 417 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 4 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 1 | Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto [17 de marzo de 2020] | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Ministerio del Interior | Fecha de publicación | 18 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público |
| N° norma | 418 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|----------|--|----------------------|--------------------------|----------|---|---------------------------|
| 5 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Jerarquización Normativa | TODO | Art. 1. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República. | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|--|-----------------------------|---|
| Autoridad | Ministerio del Interior | Fecha de publicación | 18 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 |
| N° norma | 420 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|----------|---|-----------------------------|---------------------------------|----------|--|---------------------------|
| 6 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Excepciones a las restricciones | 4 | <p>Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.</p> <p>4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.</p> <p>4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.</p> | <p>Informativo</p> |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Presidencia de la República | Fecha de publicación | 20 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 |
| N° norma | 440 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|---------------------------------|----------|---|---------------------------|
| 7 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Excepciones a las restricciones | 8 | "Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente" | Informativo |



Identificación de la Norma

| | |
|---------------|--|
| Autoridad | Ministerio del Interior |
| Tipo de norma | Decreto |
| N° norma | 457 Conoce más aquí |


Fecha de publicación **22 de marzo de 2020**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|----------|--|---|---|--|--|---|
| 8 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | Artículo 1 | Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. | |
| 9 | | | | Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34 (Relacionadas directamente o indirectamente con los servicios de salud) | Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1-Asistencia y prestación de servicios de salud. 2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. |  |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|---|---|---|---|---------------------------|
| 10 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud) | <p>7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</p> <p>8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</p> <p>9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p> <p>10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p> <p>22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. -</p> <p>23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> | |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|-----------|---|--|---|--|--|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 11 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | <p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p> | <p>28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p> <p>32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.</p> | |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|---|---|----------|---|---------------------------|
| 12 | General Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | Art. 4 | <p>Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p> | |
| 13 | | | | Art. 5 | <p>Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. | |



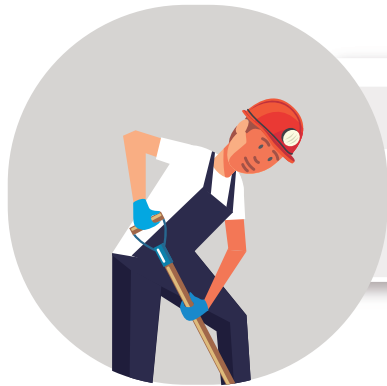
Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|--|----------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | Fecha de publicación | 23 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020 |
| N° norma | 464 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|---|----------------------|----------|---|---------------------------|
| 14 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Normatividad General | Art. 1 | Declaratoria de servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio. | Informativo |
| 15 | | | | Art. 2 | " Prestación del servicio durante el estado de emergencia económica, social y ecológica. periodo vigencia del la económica, y los proveedores del servicio público telecomunicaciones (PRST) aplicarán las siguientes reglas: 1. Para los planes de telefonía móvil (voz y en la modalidad pospago cuyo valor no exceda 2 (dos) UVT: a. Cuando el usuario incurra en del servicio, el proveedor treinta (30) días adicionales al pactado en el respectivo contrato para que el usuario proceda con el de los adeudados, durante término, en planes con una capacidad contratada igualo superior a un (1) (G8) al mes, el servicio se mantendrá al menos con una capacidad de cero coma cinco (0,5) Gigabyte (G8) al mes durante el periodo no pago de este literal" | Informativo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Ministerio del Trabajo | Fecha de publicación | 27 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto Legislativo | Asunto que regula | Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. |
| N° norma | 488 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|-----------------|-----------------|----------|---|--|
| 16 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Laboral General | Art. 3 | Retiro de Cesantías. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado. La Superintendencia Financiera impartirá instrucciones inmediatas a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago de las cesantías de los trabajadores se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada. | Corresponde a una Facultad para el Trabajador. Se recomienda emitir Circular Informativa para socilizar a los trabajadores este derecho Carta de Notificación al Trabajador |
| 17 | | | | Art. 4 | Retiro de Cesantías. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado. | |

OBSERVACIONES

Las vacaciones son un derecho. Sin embargo, el momento en el cual se reconocen es una facultad del empleador, de acuerdo a las necesidades del servicio.

| | | Requerimiento Legal | | | Evaluación De Cumplimiento | |
|-----------|--|--------------------------|--------------|----------|---|---|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 19 | Normatividad General y Riesgos Laborales | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL | Cotizaciones | Art. 5 | <p>Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. 2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. 3. El uno por ciento (1 %) en favor del Fondo de Riesgos Laborales. 4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. <p>Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre 2020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata el presente artículo.</p> | <p>OBSERVACIONES</p> <p>Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.</p> <p>El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus</p> |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de justicia y derecho | Fecha de publicación | 28 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto Legislativo | Asunto que regula La norma | Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica |
| N° norma | 491 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|---------------------------|------------------------|----------|--|---------------------------|
| 20 | Normatividad General y Riesgos Laborales | RIESGOS LABORALES GENERAL | Condiciones de Trabajo | Art. 3 | <p>Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.</p> <p>En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.</p> | |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|---------------------------|--------------------------------|---------------------|---|--|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 21 | Normatividad General y Riesgos Laborales | RIESGOS LABORALES GENERAL | Permisos | 8 | Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación. | Verificar el documento del Permiso, Autorización, Certificado y/o licencia |
| 22 | | | Adecuación Laboral Transitoria | Art. 15 | <p>Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.</p> <p>Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.</p> | Acto Administrativo de Prórroga y/o Nombramiento del Director de la E.S.E. |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO | |
|------|--|---------------------------|--------------------------------|----------|---|---|--|
| 23 | Normatividad General y Riesgos Laborales | RIESGOS LABORALES GENERAL | Adecuación Laboral Transitoria | Art. 16 | <p>Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.</p> <p>La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.</p> <p>Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.</p> | Acto Administrativo que define la actividad del Funcionario Público | |
| 24 | | | | | Art. 17 | <p>Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.</p> | Certificado de pagos a Seguridad Social por parte del Contratista |
| 25 | | | | | Reportes | Art. 18 | <p>Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.</p> |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Ministerio del Trabajo | Fecha de publicación | 31 de marzo del 2020 |
| Tipo de norma | Decreto Legislativo | Asunto que regula | Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica |
| N° norma | 500 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|--------------------------|--------------|----------|--|---|
| 26 | Normatividad General y Riesgos Laborales | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL | Cotizaciones | TODO | <p>Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. 2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. 3. El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales. 4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COM-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. <p>Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales, de carácter público presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre de 2.020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata el presente artículo.</p> | <p>OBSERVACIONES</p> <p>Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.</p> <p>El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus</p> |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|---|
| Autoridad | Ministerio del Interior | Fecha de publicación | 8 de Abril del 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. |
| N° norma | 531 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|---|---|----------|--|---------------------------|
| 27 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preetivo Obligatorio | TODO | <p>Artículo 1. Aislamiento.- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p> | |

| Requerimiento Legal | | | | | | Evaluación de Cumplimiento |
|---------------------|--|---|---|--|--|----------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 28 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud) | <p>Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asistencia y prestación de servicios de salud. Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos méd aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. | |



29

Normatividad General y Riesgos Laborales

PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio

Art. 3
numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34

(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item CATEGORÍA Tema Sub Tema ARTICULO PARAMETRO NORMATIVO EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

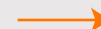
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (jii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



| Requerimiento Legal | | | | | Evaluación de Cumplimiento | |
|---------------------|--|---|---|--|---|---------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 30 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud) | <p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. "</p> | |
| 31 | | | | Art. 4 | <p>Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p> | |
| 32 | | | | Art. 5 | <p>Suspensión de transporte doméstico por vía Aérea. Suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor- | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|--|-----------------------------------|--|
| Autoridad | Ministerio del Interior | Fecha de publicación | 11 de abril de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula La norma | Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público |
| N° norma | 536 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---|-----------------------------|----------|----------|---|---------------------------|
| 33 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Permisos | Art. 1 | Modificación. Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el párrafo 5. | |

OBSERVACIONES

Elimina el párrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el cual limitaba la entrega a domicilio de productos de primera necesidad, en un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

Con la eliminación de ese párrafo las actividades incluidas en los numerales 15 y 23 del decreto 531 de 2020 se podrían desarrollar de forma ininterrumpida.

Identificación de la Norma

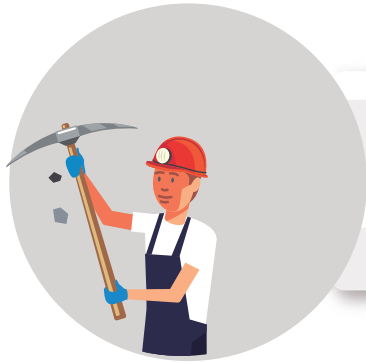


| | | | |
|----------------------|--|-----------------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 13 de abril de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto Legislativo | Asunto que regula | Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público |
| N° norma | 539 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---|---------------------------------|--------------|----------|--|---|
| 34 | Normatividad General y Riesgos Laborales | JERARQUIZACIÓN NORMATIVA | Competencias | Todo | <p>"Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.</p> <p>La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo. "</p> | Documento por medio del Cual se adapta el Protocolo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con los ajustes que permitan adecuarlo a la Entidad. |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del trabajo**

Fecha de publicación **15 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto Legislativo**

Asunto que regula **La norma**
 Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

N° norma **558** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---|-------------------|---------------------------|---------------|--|----------------------------|
| 35 | Normatividad General y Riesgos Laborales | COTIZACIÓN | Aporte a Pensiones | Art. 3 | <p>Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los periodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración .</p> <p>La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.</p> | Planilla de Aportes |

OBSERVACIONES

El ejercicio de este derecho es facultativo para Empleador o el Trabajador Independiente



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Fecha de publicación 15 de abril de 2020

Tipo de norma Decreto

Asunto que regula La norma Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020

N° norma 568 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|--|--|----------|--|---------------------------|
| 36 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES | Normatividad General y Riesgos Laborales | Art. 1 | <p>Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p> | Informativo |



| Requerimiento Legal | | | | | | Evaluación de Cumplimiento |
|---------------------|--|--|--|----------|---|----------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 37 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES | Normatividad General y Riesgos Laborales | Art. 2 | Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional del estado Civil, del consejo nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales. | Informativo |
| 38 | | | | Art. 3 | Hecho Generador. hecho generador del impuesto solidario por COVID 19 lo constituye pago o abono en cuenta salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más; y mesadas pensionales de las megapensiones mensuales de diez millones pesos (\$10.000.000) o más los sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19. Para efectos de la aplicación del Legislativo dentro del concepto salario están comprendidos la asignación básica, gastos representación, primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa el servicio prestado. No están comprendidos dentro del concepto de salario sociales ni los beneficios salariales que se perciben semestral a anualmente | Informativo |



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidente de la República**

Fecha de publicación **16 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se implementan medidas para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión - PSAP en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

N° norma **582** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--|-----------|-----------|----------|---|---------------------------|
| 39 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PENSIONES | Pensiones | 1 | Objeto. El presente Decreto tiene como objeto adoptar medidas en el ámbito de la seguridad social con el fin de proteger los derechos de los pensionados y los beneficiarios del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. | Informativo |
| 40 | | | | 2 | Ambito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a pensionados, a los beneficiarios del Servicio Social Complementario denominado Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, a los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLpensiones, a las entidades financieras encargadas de pagar las mesadas pensionales y las anualidades vitalicias, a las aseguradoras de vida autorizadas para operar el ramo de seguros de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, a todas las entidades públicas y privadas que paguen pensiones | Informativo |



| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|-----------|-----------|---------------------|---|-----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 41 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PENSIONES | Pensiones | 4 | Requisitos para el pago de mesadas pensionales y asignaciones de retiro por medio de terceros autorizados. Modificar temporal y parcialmente los artículos 2.2.8.3.4 y 2.2.8.3.6 durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en el sentido que para la realización de los pagos personales de mesadas pensionales por medio de un tercero autorizado, no se requerirá poder o autorización especial presentada ante Notaría o funcionario público, por parte del pensionado mayor de setenta (70) años. | Certificado de Autorización |
| 42 | | | | 5 | Pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. Modificar temporal y parcialmente los artículos 2.2.8.3.4. y 2.2.8.3.5 durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en el sentido que el pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS podrá preferentemente ser efectuado por medio de entidades financieras mediante el mecanismo de abono en cuenta. | Desprendible de pago |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Interior**

Fecha de publicación **24 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

N° norma **593** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

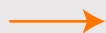
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|---|---|----------|--|---------------------------|
| 43 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | Art. 1 | <p>Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p> | |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|--|--|--|--|---------------------------|
| 44 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio | Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5. | <p>Garantías para la medida de aislamiento Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPSy de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. | |
| 45 | | | | (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud) | | |



| | | | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento | |
|------|--|--|--|---|--|---------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 46 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio | <p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p> | <p>25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> | |

| Requerimiento Legal | | | | | Evaluación de Cumplimiento | |
|---------------------|--|---|---|--|---|---------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 46 | Normatividad General y Riesgos Laborales | PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO | Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio | Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5. | 41. Parqueaderos públicos para vehículos. Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que | |
| 47 | | | | Art. 4 | Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. | |
| 48 | | | | Art. 5 | Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga. | |
| 49 | | | | Art. 6 | Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. | |



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de publicación

30 de abril de 2020

Tipo de norma Decreto

Asunto que regula

Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias.

N° norma 614 [Conoce más aquí](#)

La norma

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|---------|-------------------|----------|--|---------------------------|
| 50 | Normatividad General y Riesgos Laborales | REPORTE | Canales Oficiales | Todos | <p>Adición del título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un título 18, con el siguiente texto:</p> <p>CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS</p> <p>Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.</p> <p>Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional. "CoronApp Colombia" (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (zero rating), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud.</p> <p>Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica. La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud.</p> | |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Interior**

Fecha de publicación **6 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**


Asunto que regula
La norma

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

N° norma **636** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--|----------------------|----------------------|----------|---|---|
| 51 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 1 | Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto. | |
| 52 | | | | Art. 3 | Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-. 3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos. 4. Asistencia y cuidado a mños, mnas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados . |  |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|----------------------|----------------------|---------------------|--|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 52 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 3 | <p>7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, prOductos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</p> <p>8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</p> <p>9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p> <p>10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p> <p>11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.</p> | |
| | | | | | <p>12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.</p> <p>13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado .</p> | |





| | | Requerimiento Legal | | | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|----------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 53 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 3 | <p>14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.</p> <p>16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.</p> <p>17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.</p> <p>18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p> <p>19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p> <p>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p> <p>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura .</p> <p>23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.</p> <p>24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.</p> <p>25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> | |

| Requerimiento Legal | | | | | Evaluación de Cumplimiento | |
|---------------------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 54 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 3 | <p>28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.</p> <p>31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.</p> <p>32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran</p> | |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 54 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 3 | <p>mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.</p> | |
| 55 | | | | | <p>38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.</p> <p>39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.</p> <p>40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.</p> <p>41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.</p> <p>En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.</p> | |



| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|----------------------|----------------------|---------------------|---|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 55 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 3 | <p>42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.</p> <p>44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.</p> <p>45. Parqueaderos públicos para vehículos.</p> <p>46. El servicio de lavandería a domicilio.</p> | |
| 56 | | | | Art. 5 | <p>Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.</p> | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Presidencia de la República | Fecha de publicación | 6 de mayo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. |
| N° norma | 637 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--|----------------------|----------------------|----------|---|---------------------------|
| 57 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | 1 | Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. | |

Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Fecha de publicación **8 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020

N° norma **639** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 58 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Art. 1 | El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. | Informativo |
| 59 | | | | Art. 2 | Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Hayan sido constituidas antes del 10 de enero de 2020; 2. Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Esto requisito únicamente aplica para las personas jurídicas constituidas en los años 2018 y anteriores. 3. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos. 4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en tres ocasiones; y 5. No hayan estado obligadas, en los términos de los numerales 1, 2 Y 3 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. | Informativo |
| 60 | | | | Art.5 | Temporalidad del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. El Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces. De manera excepcional, los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020. En cualquier caso, la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario. | Informativo |



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidencia de la República**

Fecha de publicación **19 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula **Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones**

N° norma **676** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 61 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | 1 | <p>Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección 11 Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.</p> <p>Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, de las enfermedades enunciadas en la Sección 11 Parte B, se requiere la calificación como de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez y de conformidad con la normatividad vigente.</p> | Informativo |
| 62 | | | | 5 | <p>Elementos de Protección Personal para contratistas afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales: Durante el término de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los elementos de protección personal de sus afiliados, cuando estos correspondan a personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID - 19 Y que estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios, aplicando criterios de priorización de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo.</p> | Informativo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|---|
| Autoridad | Ministerio del Interior | Fecha de publicación | 22 de mayo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público |
| N° norma | 689 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|---|---------------------------|
| 63 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | 1 | Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020. | Informativo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Presidencia de la República | Fecha de publicación | 28 de mayo de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público |
| N° norma | 749 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|--------------------------------|
| 64 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | 1 | Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto. | Informativo |
| 65 | | | | 3 | Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior. | Informativo |
| 66 | | | | 5 | Garantías para /a medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud 2. Adquisición y pago de bienes y servicios. 3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. | Informativo Informativo |

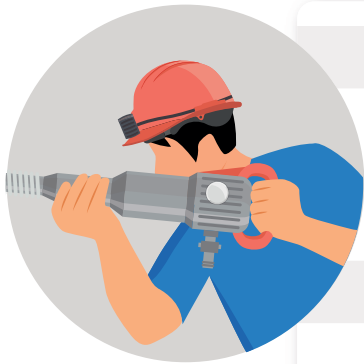
| Requerimiento Legal | | | | | Evaluación de Cumplimiento | |
|---------------------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 66 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | 5 | <p>5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.</p> <p>6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</p> <p>7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</p> <p>8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p> <p>9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p> <p>10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica</p> <p>11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.</p> <p>12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y</p> | Informativo |



| Requerimiento Legal | | | | | Evaluación de Cumplimiento | |
|---------------------|--|----------------------|----------------------|----------|---|---------------------------|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 66 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | 5 | <p>garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.</p> <p>13.Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>15.Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.</p> <p>16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.</p> <p>17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.</p> <p>18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p> <p>19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.</p> <p>20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.</p> <p>22. El funcionamiento de la infraestructura críjicp -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.</p> <p>25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería."</p> | <p>Informativo</p> |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|----------------------|----------------------|---------------------|--|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 67 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | 4 párrafo 1 | En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. | Informativo |
| 68 | | | | 6 | Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. | Informativo |

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **3 de junio de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020

N° norma **770** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--|-----------------|---------------|-------------------|---|---------------------------|
| 69 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Generalidades | 1 | Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral, del Mecanismo de Protección al Cesante, y crear programas de apoyo al empleo, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno nacional por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 | Informativo |
| 70 | | | | Capitulo I Art. 2 | Beneficiarios. Los beneficiarios de los subsidios señalados en el presente capítulo, serán los cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años. | Informativo |
| 71 | | | | Capitulo I Art. 3 | Modificación parcial y temporal al artículo 12 de la Ley 1636 de 2013. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, se modifica el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013 el cual quedará así: "Artículo 12: Tipo, periodo y pago de los beneficios. Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv. El cesante que así lo considere podrá con cargo a sus propios recursos cotizar al sistema de pensiones por encima de un (1) smmlv. También tendrá acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional. | Informativo |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|-----------------|------------------|---------------------|---|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 72 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Jornada Laboral | Capitulo II Art. 4 | Turnos de Trabajo Sucesivo. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establézcase como una alternativa adicional a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, y entre tanto se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19 y permitir un mayor número de días de descanso para el trabajador durante la semana, se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días | Registro de horarios |
| 73 | | | | Capitulo II Art. 5 | Jornadas de trabajo en el estado de Emergencia Sanitaria. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establézcase como una alternativa adicional a lo regulado en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de manera excepcional y por mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19, la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo. | Registro de horarios |
| 74 | | | Acuerdos de pago | Capitulo III Art. 6 | Acuerdo para el pago de la prima. De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020. | Constancia de acuerdo |
| 75 | | | | Capitulo IV Art. 7 | Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAPo El presente capítulo tiene por objeto crear el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de | Informativo |



| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|-----------------|---------------------|---------------------|--|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 76 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Auxilios monetarios | Capitulo V Art. 20 | Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual. Créase el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, bajo la administración del Ministerio del Trabajo, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada, y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario. | Informativo |
| 77 | | | | Capitulo V Art. 21 | Auxilio a los trabajadores en suspensión contractual. En los términos del artículo anterior, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME se podrá otorgar hasta por tres (3) meses una transferencia mensual monetaria no condicionada a quienes para los meses de abril, mayo o junio de 2020 se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. Esta transferencia no condicionada será por un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, que se canalizará directamente, de ser el caso, a través de los productos de depósito que tenga cada beneficiario | Informativo |
| 78 | | | | Capitulo V Art. 29 | Inembargabilidad: Los recursos de las transferencias de las que trata este capítulo serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada. Esta disposición estará vigente por los treinta (30) días siguientes al desembolso de los recursos en el producto de depósito del beneficiario. Esta prohibición no se extiende a las obligaciones del beneficiario con personas distintas a la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada, cuando el beneficiario haya dado su consentimiento previo, en cualquier momento, para el débito de los recursos. | Constancia de acuerdo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|--|-----------------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | Fecha de publicación | 3 de junio de 2020 |
| Tipo de norma | Decreto | Asunto que regula | Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nación. |
| N° norma | 771 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--|-----------------|----------------------------|----------|--|--|
| 79 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Obligaciones del Empleador | 1 | De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. | Acta de Cumplimiento Desprendible de Pago |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|--|-----------------------------------|--|
| Autoridad | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER | Fecha de publicación | 2020 |
| Tipo de norma | Resolución | Asunto que regula La norma | Por la cual se modifican transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19 |
| N° norma | 6 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---|--------------------------------|-------------------------|----------|--|--|
| 80 | Normatividad General y Riesgos Laborales | DISPOSICIONES GENERALES | Disposiciones generales | Art.1 | Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica | Listado de estudiantes matriculados y acta de cumplimiento |
| 81 | | | | Art 2 | Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil. | Listado de estudiantes matriculados y acta de cumplimiento |
| 82 | | | | Art 3. | Diagnóstico situacional para la atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientes | Informe de diagnóstico situacional |

| Requerimiento Legal | | | | | | Evaluación de Cumplimiento |
|---------------------|--|-------------------------|-------------------------|----------|---|---|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 83 | Normatividad General y Riesgos Laborales | DISPOSICIONES GENERALES | Disposiciones generales | Art.4 | <p>Modalidades Transitorias. En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:</p> <p>1. Ración Industrializada: Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta última de manera opcional para incorporar por la ETC. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.</p> <p>2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.</p> <p>3. Bono Alimentario: Consiste en un documento o tarjeta con un valor de \$50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial.</p> | |
| 84 | | | | Art 5 | <p>Distribución. A partir de la implementación de la modalidad a entregarse por parte de las Entidades Territoriales, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la distribución y/o entrega será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ración Industrializada (RI): La entrega de los complementos alimentarios se realizará de manera semanal, quincenal o mensual, dependiendo de los tiempos de vencimiento de los productos a entregar y la logística disponible, y debe contemplar 5, 10 o 20 días de suministro respectivamente. • Ración para Preparar en Casa (RPC): La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días. • Bono Alimentario (BA): La entrega del bono para el mes será programada por la ETC. Para el canje deberá garantizarse que no se generen aglomeraciones. | Acta de distribución Raciones |
| 85 | | | | Art 6. | <p>Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia. Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución. Las Entidades Territoriales Certificadas, que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual deberán contar con los esquemas de supervisión y/o interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.</p> | Acta de seguimiento entrega de Raciones |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|---|----------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 10 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Resolución | Asunto que regula | Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones. |
| N° norma | 380 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|------------------------|----------|---|--|
| 86 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Aislamiento Preventivo | Art. 1 | <p>Objeto. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia de coronavirus COVID2019, se adoptan las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, arriben a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España.</p> <p>Las medidas de que trata el presente acto administrativo regirán desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo hasta el 30 de mayo de 2020 y podrán levantarse antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que dieron origen o ser prorrogadas, si las mismas persisten.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas provenientes de estos países que catorce días antes de la publicación del presente acto hayan arribado al país deberán ser monitoreados por la autoridad territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p> | <div style="border: 1px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; background-color: #f4a460; color: white;"> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Como parte de los protocolos de la Institución, se recomienda difundir esta información a los trabajadores y contratistas. Mediante Circular o documento que adopte el Empleador.</p> </div> |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|---|----------------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 30 de abril de 2020 |
| Tipo de norma | Resolución | Asunto que regula La norma | Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus |
| N° norma | 385 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--|--|------------------------------|----------|--|---------------------------|
| 87 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES | Declara Emergencia Sanitaria | Todos | Art. 1. Declaratoria de Emergencia Sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. | |



| Requerimiento Legal | | | | | | Evaluación de Cumplimiento |
|---------------------|--|--|--------------------|---|---|---|
| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 88 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES | Medidas Sanitarias | Art. 2 Numerales 2.1., 2.3., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 2.12. | <p>Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.</p> <p>2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.</p> <p>2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.</p> <p>2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.</p> <p>2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.</p> <p>2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.</p> <p>2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.</p> <p>Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>"Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p> | Adaptar los Documentos del Sistema de Gestión en SST. Incorporando las restricciones y actividades correspondientes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--|--|--------------------|---------------------|--|---|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 89 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES | Medidas Sanitarias | Art. 4 | Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días. | Documento de control frente a los trabajadores tras licencias, viajes programados por la institución o vacaciones |
| 90 | | | | Art. 6 | Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo. | |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de la Protección Social y Transporte**

Fecha de publicación **13 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula
La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional

N° norma **407** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---|------|-------------|----------|--|--|
| 91 | Normatividad General y Riesgos Laborales | | Teletrabajo | Art. 2 | <p>Modificar el numeral 2.6. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>“2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa.</p> | <p>Documento de control frente a los trabajadores tras licencias, viajes programados por la institución o vacaciones</p> |



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de la Protección Social y Transporte

Fecha de publicación 17 de marzo de 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula
La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos

N° norma 408 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|---|---------------------------|
| 92 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | | Art. 1 | <p>Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspender hasta el 30 de mayo de 2020. el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros extranjeros</p> <p>Sólo se permitirá el ingreso al país de</p> <p>1.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanentes en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residentes o visa de cortesía y sus beneficiarios en el país Estos pasajeros deberán cumplir con las medidas sanitarias que para el efecto adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>1.2. Personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país.</p> <p>1.3. Extranjeros que inicien su vuelo hacia el país antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución</p> <p>1.4 La tripulación de la aeronave</p> | |
| 93 | | | Normatividad General | Art. 2 | <p>Medidas sanitarias preventivas. Adoptar las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de 14 días, para las siguientes personas que Ingresen al país, por vía aérea provenientes del extranjero:</p> <p>2.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanente en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residente o visa de cortesía y sus beneficiarios en el país.</p> | |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de la Protección Social y Transporte**

Fecha de publicación **17 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula
La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos

N° norma **450** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---|-----------------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 94 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Todo | <p>Art. 1. Modificar los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas. Las autoridades locales deberán adelantar las acciones de vigilancia y control para el oportuno y efectivo cumplimiento de la medida.</p> <p>2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en número menor a 50 personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. De no suspenderse, los responsables de la organización de las actividades o eventos deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas preventivas establecidas en la Circular Externa No. 11 del 10 de marzo de 2020</p> | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|---|----------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 18 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Resolución | Asunto que regula | Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años |
| N° norma | 450 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|------------------------|----------|---|---------------------------|
| 95 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Aislamiento Preventivo | Todo | <p>Art. 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del (20) de marzo de 2020 a las (7 a.m.) hasta el (30) de mayo de 2020 a las (12 p.m.)</p> <p>Art. 2. De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años, unicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el Ministerio:</p> <p>7. Quienes presten servicios de salud...</p> | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Departamento Administrativo | Fecha de publicación | 19 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Resolución | Asunto que regula | "Por medio de la cual se establecen medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19" |
| N° norma | 577 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|------------------------|----------------------|---|---------------------------|
| 96 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Aislamiento Preventivo | Art. 1 | Trabajo en casa. Establecer con carácter temporal y transitorio el trabajo en casa para todos los servidores públicos y contratistas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social realizando las funciones propias del empleo que desempeñan y sus obligaciones de manera remota en casa bajo las directrices del jefe inmediato o supervisor respectivamente | |
| 97 | | | | "Art. 1 Paragrafo 2" | "Obligaciones del servidor público y contratista, durante el trabajo temporal en casa, son obligaciones del servidor público o contratistas, las siguientes: 1. Desarrollar las funciones del empleo y actividades del contrato de prestación de servicios con responsabilidad, compromiso y disciplina. 2. Seguir cuidadosamente todas las indicaciones que se han comunicado por las autoridades competentes y la entidad relacionadas con el autocuidado personal y de su familia y ponerlos en práctica sin excepción alguna. 3. Cumplir las metas establecidas en los compromisos laborales, en los términos impartidos por el jefe inmediato. 4. Cumplir las obligaciones establecidas en los contratos de prestación de servicios, en los términos impartidos por el supervisor. 5. Mantener contacto permanente con el jefe inmediato o supervisor, informando sobre su estado de salud y requerimiento de necesidades para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. " | |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|------------------------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de Trabajo | Fecha de publicación | 17 de abril de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula | Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria |
| N° norma | 21 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|---|-----------------|-----------|---|---|
| 98 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO | Trabajo en Casa | Numeral 1 | Trabajo en Casa: Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo. Debe existir Acuerdo entre Empleador y Trabajador. | Acuerdo entre Empleador y Trabajador |
| 99 | | | Teletrabajo | Numeral 2 | Teletrabajo: Al teletrabajo no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo. El salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo. El teletrabajo, tiene los siguientes requerimientos: Visita previa al puesto de trabajo que tiene como objetivo, verificar las condiciones de trabajo, es decir toda característica física, biológica, ergonómica o psicosocial que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos en la Seguridad y Salud del trabajador; igualmente, tanto empleador como trabajador deberán contar con la Guía para la Prevención y Actuación en Situaciones de Riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva ARL; el trámite del formulario de afiliación y novedades adoptado mediante Resolución 310 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros. | Documentos por medio del cual se adaptó el Teletrabajo |
| 100 | | | Jornada Laboral | Numeral 3 | Jornada laboral. El empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno | Otro sí al Contrato de Trabajo. Modificaciones a la Jornada Laboral |
| 101 | | | Vacaciones | Numeral 4 | Vacaciones Anuales, Anticipadas y Colectivas. Los trabajadores y empleadores podrán acordar en cualquier momento el disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID 19. | Documento que reconoce las vacaciones. Se debe reportar la novedad a la ARL |
| 102 | | | Jornada Laboral | Numeral 5 | Permisos Remunerados - Salario Sin Prestación del Servicio | Documento que reconoce las vacaciones. Se debe reportar la novedad a la ARL |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|---|-----------------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 16 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula | Instrucciones para formular acciones colectivas y procesos de gestión de la salud pública, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19). |
| N° norma | 25 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------|----------|---|---------------------------|
| 103 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | | Todo | Se Considera pertinente impartir las instrucciones que se dictan en esta circular, encaminadas a que las entidades territoriales, como autoridades sanitarias en su jurisdicción y conforme con sus competencias, implementen las acciones de salud pública que requiera su entorno tanto en el marco del plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) como en el de ejecución de los procesos de gestión de la salud pública, con el fin de que estas se refuercen y adapten, dada la necesidad de desarrollar acciones en la comunidad que den respuesta oportuna y eficaz a la emergencia, sin que con ello se limiten las demás intervenciones que en desarrollo de su autonomía y competencia definan y deban ejecutar, de acuerdo con la situación y los eventos de salud presentes en su jurisdicción. | Informativo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|---|-----------------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 22 de marzo de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula | Instrucciones para la Promoción de la convivencia y cuidado de la salud mental durante la emergencia sanitaria por el Covid-19 |
| N° norma | 26 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------|----------|---|---------------------------|
| 104 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | | Todo | Es pertinente tener en cuenta la dinamica de la dispersionm de la infecci ́no COVID 19 en el mundo, y las medidas instauradas relacionadas con el distanciamiento fisico y el aislamiento, generan como efecto un escenario de riesgo para la salud mental de las personas incluso si est ́n simplemente aislados y no directamente afectados por la enfermedad, por lo tanto la cuarentena como el aislamiento requieren atenci ́n especial de salud mental en cualquier brote de enfermedad infecciosa ya que puede generar transtornos mentales como depresi ́n, ansiedad, consumo de sustancias psicoactivas y exacerbaci ́n de transtornos y problemas mentales preeexistentes | Informativo |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **17 de abril de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Medidas de Protección al empleo con ocasión de la fase de Mitigación del Nuevo Coronavirus covid-19**

N° norma **33** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------------|---|------------------------|---|-------------|---|---------------------------|
| 105 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Meidadas de Protección al Empleo | Todo | <p>Con fundamento en la Circular 021 de 2020, se ponen de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Licencia Remunerada Compensable. 2) Modificación de la Jornada Laboral y Concertación de Salario. 3) Modificación o Suspensión de Beneficios Extralegales. 4) Concertación de Beneficios Convencionales | |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **2 de junio de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Lineamientos respecto del trabajo en casa**
La norma

N° norma **41** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|-----------------|----------------------------------|---------------------------------------|---|---|
| 106 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Meidadas de Protección al Empleo | 1 (Literal A, B, C, D, E, F, G, H) | Aspectos en materia de Relaciones Laborales: El trabajo en casa implica que la relación laboral y la facultad subordinante entre el trabajador y el empleador permanecen vigentes. De igual forma se mantienen vigentes las garantías laborales, sindicales y de seguridad coial para quienes trabajen desde casa | Acta de cumplimiento |
| 107 | | | Jornada Laboral | 2 (Literal A, B, C, D, E, F, G, H) | Aspectos en materia de Jornada de Trabajo: El trabajo en casa debe ajustarse a las disposiciones laborales contenidas en el codigo sustantivo de trabajo, entre otras, la referente a la jornada máxima permitida, señalada en el artículo 161 de la mencionada norma, que dispone que la jornada máxima permitida corresponde a 8 horas diarias y 48 semanales. | Acta de cumplimiento Formato de hora de inicio de actividades laborales y hora final |
| 108 | | | Condiciones de Trabajo | 3 | Armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal: El Ministerio de Trabajo hace un llamado a los empleadores para que se compatibilice la labor encomendada y desarrollada por el trabajador, junto con las actividades del cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como de las personas adultas, mayores y demás, que requieran particular atención del trabajador. Las partes podrán acordar las medidas que resulten adecuadas siguiendo los demás lineamientos que se establecen. | Informativo |
| 109 | | | Obligacion del Empleador | 4 | Aspectos en materia de Riesgos Laborales: El trabajador debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. Asi mismo adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo | Programa de SG-SST |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **17 de abril de 2020**

Tipo de norma **Circular**

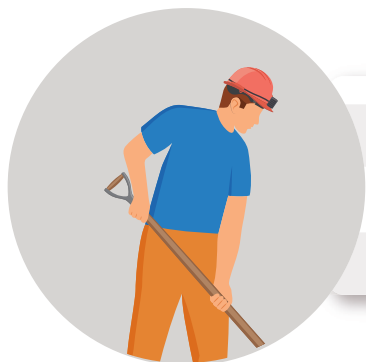
Asunto que regula **Medidas de Protección al empleo con ocasión de la fase de Mitigación del Nuevo Coronavirus covid-19**

N° norma **33** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------------|---|------------------------|---|-------------|---|---------------------------|
| 105 | Normatividad General y Riesgos Laborales | LABORAL GENERAL | Meidadas de Protección al Empleo | Todo | <p>Con fundamento en la Circular 021 de 2020, se ponen de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Licencia Remunerada Compensable. 2) Modificación de la Jornada Laboral y Concertación de Salario. 3) Modificación o Suspensión de Beneficios Extralegales. 4) Concertación de Beneficios Convencionales | Programa de SG-SST |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|-------------------------------|-----------------------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Minas y Energía | Fecha de publicación | 04 de mayo de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula la norma | Consideraciones sobre el paso a paso para el pago de electrocombustible con recursos del fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos FSSRI en aplicación del decreto 517 de 2020 |
| N° norma | 4013 | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 110 | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Todo | Se establecen consideraciones sobre el paso a paso temporal para el pago de electrocombustible en zonas no conectadas, ZNI, confore al decreto legislativo 517 de 2020 | Informativo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Minas y Energía | Fecha de publicación | 07 de mayo de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula la norma | Alcance de la circular 4013 de 04 de mayo de 2020 |
| N° norma | 4014 | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| III | Normatividad General y Riesgos Laborales | NORMATIVIDAD GENERAL | Normatividad General | Todo | Se determina alcance de la circular 4013 de 04 de mayo de 2020, para adicionar un acapite. | Informativo |

Identificación de la Norma



Autoridad **Presidencia de la República**

Fecha de publicación **13 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula La norma

Por el cual se adiciona el Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.

N° norma **398** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------------|-----------------------|------------------------|------------------------|----------|--|---------------------------|
| 112 | General SG-SST | LABORAL GENERAL | Condiciones de Trabajo | Todo | <p>Art. 1. Adición del capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:</p> <p>""CAPÍTULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.</p> <p>El representante legar deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.</p> | |





Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|----------------|-----------------|------------------------|----------|---|---------------------------|
| 113 | General SG-SST | LABORAL GENERAL | Condiciones de Trabajo | Todo | <p>Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.»</p> <p>Art. 2. Transitorio: En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1° del presente decreto [Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados. El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.</p> | |
| 114 | | | | 3 | <p>Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1° y 2° del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.</p> | |



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo

Fecha de publicación 24 de febrero de 2020

Tipo de norma Circular

Asunto que regula La norma Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19

N° norma 17 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|----------|--|--|
| 115 | General SG-SST | DISPOSICIONES GENERALES SG SST | Obligaciones del Trabajador | Todo | <p>De manera General, se puede afirmar que existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición:</p> <p>a) Con Riesgo de Exposición Directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores de la Salud)</p> <p>b) Con Riesgo de Exposición Indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.</p> <p>c) Con Riesgo de Exposición Intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.</p> <p>Los Empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer las acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19.</p> <p>Las acciones a las que se alude se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar todas las empresas del país, por lo cual, deben ser actualizados los respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponde a Gestión, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.6. del decreto 1072 de 2015</p> | <p>Verificar la Inclusión de este Riesgo en la Matriz de peligros. Y, en las diferentes actividades del SG SST</p> |



| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|--|---|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 116 | General SG-SST | DISPOSICIONES GENERALES SG SST | Obligaciones del Trabajador | 1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes | 1.1.1. El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal). | Matriz de comunicaciones |
| 117 | | | | | 1.1.2. El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales, reconociéndolas como una autoridad de Salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19. | |
| 118 | | | | | 1.1.3. El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal | Acta de cumplimiento |
| 119 | | | | | 1.1.4. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19. | Acta de cumplimiento |
| 120 | | | | | 1.1.5. Los empleadores y contratantes deben garantizar la difusión oportuna y permanente de todos boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 en Colombia. Los trabajadores dependientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de COVID-19. | Acta de cumplimiento |
| 121 | | | | | 1.1.6. Los empleadores, contratantes, deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por COVID-19. | Acta de cumplimiento |
| 122 | | | | | 1.1.7. Empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (... Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades promotoras de Salud, Personal de aseo, servicios generales, entre otros), deben: identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de presención y control. | Acta de cumplimiento |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Requerimiento Legal | | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|----------------|--------------------------------|--|---|--|----------------------------|
| | | | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 123 | General SG-SST | DISPOSICIONES GENERALES SG SST | EPP | 1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes | 1.1.8. Los empleadores y contratantes deben suministrar los EPP según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del Contagio | Acta de Entrega EPP |
| 124 | | | 1.1.9. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo | | Acta de cumplimiento | |
| 125 | | | Acciones de Bioseguridad | | 1.10. El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado | Acta de cumplimiento |
| 126 | | | 1.11. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores. | | Acta de cumplimiento | |
| 127 | | | EPP | | 1.12. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal. | Circular Informativa |
| 128 | | | Acciones a Cargo de la ARL | 2. Acciones que deben ejecutar las Administradoras de Riesgos Laborales | <p>2.1. las ARL deben implementar las siguientes acciones:</p> <p>2.1.1. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>2.1.2. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>2.1.3. Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con COVID-19.</p> <p>2.1.4. Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientes de trabajo seguro y hábitos saludables.</p> <p>2.1.5. Garantizar el registro estadístico de los trabajadores con riesgo de exposición directa al COVID-19, así como los trabajadores con diagnóstico confirmado, de conformidad con la información que le sea suministrada por los empleadores o contratantes.</p> <p>2.1.6. Todas las ARL deberán conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las ARL, quienes difundirán la información a la población afiliada.</p> <p>2.1.7. Asesorar a los empleadores o contratantes y a los trabajadores dependientes y contratistas, sobre los elementos de protección personal.</p> | |



| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | Requerimiento Legal | Evaluación de Cumplimiento |
|------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|--|--|--------------------------------------|
| | | | | | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 129 | General SG-SST | DISPOSICIONES GENERALES SG SST | Obligaciones del Trabajador | 3. Responsabilidades de los Trabajadores | 3.1. Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante. | Acta de cumplimiento |
| 130 | | | | | 3.1.1. Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales, para lo cual deberán realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación según el caso. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos. | Acta de cumplimiento |
| 131 | | | | | 3.1.2. Utilizar los Elementos de Protección Personal y Responder por el Uso Adecuado de dichos elementos. | Acta de cumplimiento |
| 132 | | | | | 3.1.3. Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud. | Auto reporte de condiciones de salud |
| 133 | | | | | 3.2. Los trabajadores provenientes de China, que no presenten síntomas respiratorios, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante 14 días siguientes a su arribo al país. 3.2.1. Informar al empleador o contratante las fechas y lugares de permanencia en China. 3.2.2. Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, como mínimo 2 veces al día. 3.2.3. Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante este período de 14 días, contados a partir del arribo al país. 3.2.4. Lavarse las manos frecuentemente. 3.2.5. Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar: utilizar mascarilla quirúrgica y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en China." | Auto reporte de condiciones de salud |



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo,
Ministerio de Salud y Departamento
Administrativo de la Función Pública

Fecha de publicación 10 de marzo de 2020

Tipo de norma Circular Externa Coconjunto

Asunto que regula la norma Acciones de Contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico

N° norma 18 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|----------------|-----------------|-----------------|--|---|---------------------------|
| 134 | General SG-SST | LABORAL GENERAL | Laboral General | A. Minimizar los efectos negativos en la salud | <ol style="list-style-type: none"> Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas, por medio de los propios organismos y entidades públicas y privadas y administradoras de riesgos laborales, información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19. Establecer canales de información para la prevención del COVID-19 y dejar claro a los servidores públicos, trabajadores y contratistas a quién deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad. Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19 al personal de migraciones, salud, aseo y limpieza. Informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud de su jurisdicción. | Acta de cumplimiento |



| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|----------------|-----------------|-----------------|---|---|----------------------------|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 135 | General SG-SST | LABORAL GENERAL | Laboral General | B. Medias Excepcionales de carácter preventivo | <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo. 2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire. 3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano. 4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas. | Acta de cumplimiento |
| 136 | | | | C. Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas | <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias. 2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada. 3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado. 4. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano. 5. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude. | Reporte |
| 137 | | | | D. Para las Administradoras de Riesgos Laborales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19. 2. Conformar un equipo de prevención y control de COVID-19, para los casos con riesgo de exposición directa cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud). | Acta de cumplimiento |



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de la Protección Social y Transporte

Fecha de publicación 24 de abril de 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula la norma

Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19

N° norma 666 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|----------------|-----------|--------------|----------|---|---|
| 138 | General SG-SST | BIOLÓGICO | Obligaciones | Toda | Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad | Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento |
| 139 | | | | Toda | Está resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL. Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo" | Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------|-----------|--------------|----------|--|---|
| 140 | Riesgos | Biológico | Obligaciones | 3.1 | <p>Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:</p> <p>3.1. A cargo del empleador o contratante</p> <p>3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.</p> <p>3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.</p> <p>3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.</p> <p>3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.</p> <p>3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.</p> <p>3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.</p> <p>3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</p> <p>3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.</p> <p>3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.</p> <p>3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.</p> | <p>Acta de cumplimiento</p> <p>Formato de Control y Seguimiento</p> |
| 141 | | | | 3.2 | <p>A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe.</p> <p>3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.</p> <p>3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.</p> <p>3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.</p> | <p>Acta de cumplimiento</p> |

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | Requerimiento Legal | | Evaluación de Cumplimiento |
|------|-----------|-----------|--------------|----------------------------|--|---|
| | | | | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
| 142 | Riesgos | BIOLÓGICO | Obligaciones | 4 | Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias. | Constancia o Certificación de cumplimiento de Protocolo de Bioseguridad |
| 143 | | | | Anexo Técnico Numeral 1 | Objetivo: Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades | |
| 144 | | | | 3.2 | Definiciones: Establece definiciones de todos los conceptos relacionados con el protocolo de bioseguridad para su correcta adecuación e implementación | |
| 145 | | | | Numeral 3 (3.1, hasta 3.4) | Medidas de bioseguridad para los trabajadores: Cuando se utilice la expresión trabajador en el presente protocolo se entenderá también incluidos a los aprendices, cooperados de cooperativas y de trabajo asociado, afiliados partícipes, los contratistas vinculados a los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales. | |
| 146 | | | | Numeral 4 (4.1 hasta 4.5.) | Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio: Este acápite establece los lineamientos mínimos y necesarios para la prevención y mitigación del factor de exposición en cuanto al contagio de COVID-19 | |
| 147 | | | | Numeral 5 (5.1) | Monitoreo de síntomas de contagio | |
| 148 | | | | Numeral 6 | Pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19 | |
| 149 | | | | Numeral 7 | Plan de comunicaciones | Plan de comunicaciones y Acta de Cumplimiento |



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Tipo de norma **Resolución**

N° norma **680** [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación **24 de abril de 2020**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------|-----------|--------------------------|----------------------------------|---|---|
| 150 | Riesgos | BIOLÓGICO | Acciones de Bioseguridad | Todo (Incluido el anexo tecnico) | Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión COVID-19 en el sector de agua potable y saneamiento basico. | Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento |



Identificación de la Norma

| | | | |
|----------------------|---|-----------------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 11 de febrero de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula | Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo |
| N° norma | 5 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------|-----------|--------------------------|---|---|---------------------------|
| 151 | Riesgos | BIOLÓGICO | Acciones de Bioseguridad | Todos | Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias. | iActa de cumplimiento |
| 152 | | | | 5. Acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral: 5.1. Administradoras de Riesgos Laborales ARL | 5.1.1. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial. 5.1.2. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición. 5.1.3. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social 5.1.4. Difundir la información sobre prevención con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social 5.1.7. Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas establecidas en la presente circular y en las disposiciones generales definidas por las autoridades sanitarias 5.1.6. Capacitar y dar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la protección de trabajadores que deben atender público en general. | Acta de cumplimiento |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|---|----------------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación | 9 de marzo 2020 |
| Tipo de norma | Circular conjunta | Asunto que regula La norma | Recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo |
| N° norma | 11 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------|-----------|--------------------------|--|---|---|
| 153 | Riesgos | BIOLÓGICO | Acciones de Bioseguridad | 2. Recomendaciones para evitar el contagio de una infección respiratoria aguda IRA | Para prevenir la enfermedad, evitar el contagio o disminuir la propagación de infecciones respiratorias y agudas las instituciones deberán Implementar rutinas de lavado de manos, control de saludos, uso de tapabocas, seguimiento a sintomatología, distanciamiento grupos, limpieza y deinfección de las instalaciones educativas con ventilación, informar a la direcciones territoriales el aumento en el ausentismo e informar a padres de familia que deben ir al medico en caso de que los estudiantes presenten sintomatología. | Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento |
| 154 | | | | 3. Acciones para la identificación de Casos de COVID-19 en el entorno educativo | Con el proposito de contribuir con la identificación de casos de COVID-19, ante la presencia de un cuadro gripal o respiratorio en un niño, joven o adulto, esto es, la presencia de fiebre, tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria, las institucion educativa debe: indagar antecedentes de viaje al extedrior o contcato con un familiar que haya viajado o extranjeo, se debe informar a la dirección territorial, aislar al docente, estudiante o administrativo hasta que el ente territoria determine si corresponde a un caso de coronavirus para lo cual se redireccionaran a una institución de salud para determinar si es positivo o no, en caso de no ser se podrá regresar con normalidad y con todas las medidas de bioseguridad. | Acta de reporte de sintomatología |



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y
Protección Social

Fecha de publicación 11 de febrero de 2020

Tipo de norma Circular

Asunto que regula La norma Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

N° norma 5 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--------------------------------|------|--------------------------------|----------|---|---------------------------|
| 155 | Higiene & Seguridad Industrial | | Programas de salud Ocupacional | 5.1.1. | Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial. | informativo |
| 156 | | | EPP | 5.1.2 | Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición | informativo |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|------------------------------------|----------------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de Trabajo | Fecha de publicación | 24 de febrero de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula La norma | Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por covid-19 |
| N° norma | 17 Conoce más aquí | | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--------------------------------|------|--------------------|----------|--|---|
| 157 | Higiene & Seguridad Industrial | | EPP | 1.1.8 | Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio. | Acta de cumplimiento |
| 158 | | | | 1.1.12 | Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal. | Acta de cumplimiento |
| 159 | | | Higiene y Residuos | 1.1.9 | En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo | Plan de aplicación de protocolo sanitario |
| 160 | | | | 1.1.11 | Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores. | Plan de aplicación de protocolo sanitario |



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo

Fecha de publicación 19 de marzo de 2020

Tipo de norma Circular

Asunto que regula Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria

N° norma 22 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--------------------------------|----------------------|----------------------|----------|--|---------------------------|
| 161 | Higiene & Seguridad Industrial | VIGILANCIA Y CONTROL | Vigilancia y Control | Todo | El empleador debe valorar las funciones a cargo del trabajador y la posibilidad del desempeño de las mismas a través de las alternativas planteadas en la circular 21 de 2020, por lo que se hace un llamado a los empleadores para que en estos momentos de dificultad mantengan la solidaridad y el respaldo que los ha caracterizado hacia los trabajadores y sus familias. (...) El ministerio ha adoptado la figura de fiscalización laboral rigurosa, mediante la cual se tomarán medidas estrictas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo. | Protocolo de Bioseguridad |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|------------------------------------|----------------------|---|
| Autoridad | Ministerio de Trabajo | Fecha de publicación | 3 de abril de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula | Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las Administradoras de Riesgos Laborales apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID-19 |
| N° norma | 29 Conoce más aquí | La norma | |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--------------------------------|----------------------------------|----------|----------|---|---|
| 162 | Higiene & Seguridad Industrial | ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL | | Toda | <p>EN CONCLUSIÓN: Las empresas con riesgo intermedio e indirecto de exposición con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado, deben suministrar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal. Si se establece que para ciertos cargos existe riesgo de exposición directa a casos confirmados o sospechosos de COVID-19, en este particular caso, la Administradora de Riesgos Laborales por motivo de contingencia apoyará al empleador con el suministro de los elementos de protección personal.</p> <p>Las empresas cuyos trabajadores tengan riesgos de exposición directa deberán concertar con la ARL a la cual se encuentra afiliados sus trabajadores, las actividades en que les apoyarán, especialmente frente a la entrega de elementos de protección personal, realización de chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como las acciones de intervención relacionadas con la contención y atención de casos por COVID-19.</p> <p>El apoyo que brinda la ARL no reemplaza las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos.</p> <p>Finalmente, se recuerda que el riesgo de exposición a COVID 19 debe ser determinado por el empleador en su Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, para lo cual puede contar con la asesoría asistencia y acompañamiento de su entidad Administradora de Riesgos Laborales, para definir cuáles trabajadores con exposición directa se les debe suministrar elementos de protección y los beneficios establecidos en el artículo 5 del Decreto 488 de 2020. En materia de Elementos de Protección Personal, el decreto 1072 de 2015 señala:</p> <p>Art. 2.2.3.6.24. Medidas de Prevención y Control, Numeral 5: "..... El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes..."</p> | <p>Ficha técnica</p> <p>Inventario EPP</p> <p>Entrega EPP</p> <p>Acta de inspección</p> |

OBSERVACIONES

Frente a las Especificaciones Técnicas de Elementos de Protección, modo de uso y mantenimiento se sugiere como referente: "Programa de Protección Personal, Uso y Mantenimiento del Ministerio de Salud y Protección Social" Bogotá, septiembre de 2017.



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidente de la República**

Fecha de publicación **22 de marzo 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

N° norma **457** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------------|------------------------------------|------|--|----------|---|-------------------------------------|
| 163 | Programas para Trabajadores | | Programa Prevención Consumo de Cigarrillo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas | 6 | Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohiban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. | Programa de Prevención y Mitigación |



Identificación de la Norma

| | | | |
|---------------|-----------------------|----------------------|--|
| Autoridad | Ministerio de Trabajo | Fecha de publicación | 24 de febrero de 2020 |
| Tipo de norma | Circular | Asunto que regula | Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por covid-19 |
| N° norma | 17 | Conoce más aquí | La norma |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | CATEGORÍA | Tema | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------------------|---------------------------|--|---|---|--|
| 164 | Programas para Trabajadores | RIESGOS LABORALES GENERAL | Programa Prevención Consumo de Cigarrillo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas | 1.1.8 | El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado. | Programa de capacitación y entrenamiento |
| 165 | | | Capacitación | 2 | Asesorar para la correcta aplicación de los protocolos, programación de capacitaciones y asistencia técnica | Programa de capacitación y entrenamiento |
| 166 | | | 3 | Los trabajadores deben cumplir con las medidas adoptadas dentro de los centros de trabajo | informativo | |



Te facilitamos las definiciones normativas de la matriz de requisitos legales del sector minería de socavón, es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales.

PositivaTeAcompaña